



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO****GOBIERNO REGIONAL CUSCO****GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

SUBGERENCIA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho "

Trabajo Cusco

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 018 – 2024 - GRTPECUS/SGPEFP/RENEEIL**

Cusco, 10 de Mayo de 2024.

**VISTO:** El Expediente N° 018 - 2024 sobre la solicitud de Renovación en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, seguido por la empresa "**SERVICIO INTELIGENCIA DE ANTIROBOS Y SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - S.I.A. SEGUROS S.A.C.**", con **RUC N° 20601182727**, al amparo de la Ley N° 27626, sus modificatorias y su Reglamento el Decreto Supremo N° 003-2002-TR modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-TR y ampliado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-TR; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la intermediación laboral que involucra al personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuarias sólo procede cuando mediante supuestos de temporalidad y complementariedad; y que los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores:

**SEGUNDO:** Que, las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias y no vinculadas al giro del negocio, tales como la actividad de vigilancia, seguridad, mantenimiento, mensajería externa y limpieza; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11°, inciso 11.2 e la Ley N° 27626, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR;

**TERCERO:** Que, asimismo, la empresa solicitó su **RENOVACIÓN** en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral para realizar servicios complementarios.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 27626, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR modificado por el Decreto Supremo N° 008-2007-TR y Decreto Supremo N° 020-2007-TR; y el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-TR:

**SE RESUELVE:**

Disponer la **RENOVACIÓN** de la Empresa "**S.I.A. SEGUROS S.A.C.**", en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral por los términos señalados en el tercer considerando de la presente resolución, autorizándose como:

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Servicios de seguridad y vigilancia privada.

Procediéndose a expedir la Constancia de **RENOVACIÓN** en el Registro correspondiente.

**HÁGASE SABER**

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
Antonio Trujillano  
SUBGERENTE  
SUBGERENCIA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL